



Reglamento de régimen interno de los Grupos de Trabajo de la Asociación Española de Geografía AGE

Preliminar

Los Grupos de Trabajo son parte esencial de la Asociación Española de Geografía AGE y se organizan en el seno de la misma, según se recoge en el apartado IV de los estatutos (artículos 36-44) y en el reglamento de régimen interno de dicha Asociación. Su autonomía de funcionamiento debe ser compatible con la existencia de ciertas normas reguladoras comunes, que aseguren una mejor coordinación de sus actuaciones y el cumplimiento de los fines de la AGE.

I. FINES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 1. Serán fines generales de los Grupos de Trabajo los que establece la AGE en el artículo 2 de sus estatutos y, específicamente, los encaminados a promover la cultura geográfica y a contribuir a la difusión de la ciencia geográfica, en los ámbitos propios de cada uno de ellos.

Artículo 2. Para alcanzar tales fines las Presidencias y Comisiones Permanentes de los Grupos de Trabajo promoverán reuniones de carácter científico, asumiendo la responsabilidad de organizar coloquios, congresos, seminarios o jornadas de manera periódica, así como otras actividades afines, tales como la publicación de revistas científicas propias.

Los Grupos de Trabajo serán autónomos en cuanto a las actividades que realicen, si bien, todas se harán bajo la coordinación de la Junta Directiva de la AGE, a través de la vocalía de Grupos de Trabajo, acorde a los artículos 28 y 42 de los estatutos.

Artículo 3. En la difusión de dichas actividades siempre se hará constar la pertenencia del Grupo de Trabajo a la Asociación Española de Geografía AGE, haciendo uso adecuado de su nombre y logotipo.

El diseño de todas las actividades se realizará con criterios de paridad de género, eficacia y sostenibilidad económica y podrá contar con representación de la Junta Directiva, bien en las Comisiones de Organización o Científica, o en los actos institucionales.

Artículo 4. Se difundirán sus estudios, documentos, eventos, actividades, etc. Para ello se utilizarán los medios que los Grupos de Trabajo establezcan, pudiendo hacer uso también de los recursos disponibles a tal efecto dentro de la AGE.

Artículo 5. Se podrán establecer contactos permanentes con grupos de trabajo similares de otras asociaciones científicas nacionales e internacionales, así como con Comisiones de la Unión Geográfica Internacional, con el conocimiento de la Junta Directiva de la AGE, que será la entidad responsable en el caso de alcanzarse la firma de convenios, contratos u otras formas de colaboración.



II. MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

Artículo 6. Podrán pertenecer a los Grupos de Trabajo todos/as aquellos/as asociados/as de la AGE que lo soliciten, debiendo ser aprobada su admisión a efectos de tesorería por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 7. La información correspondiente a los miembros de los Grupos de Trabajo se facilitará desde la Secretaría General de la AGE a la Secretaría de los Grupos, tras la celebración de cada reunión de la Junta Directiva, cumpliendo ambas partes con la legislación de protección de datos vigente.

Artículo 8. Son derechos de los miembros del Grupo de Trabajo:

- a) Participar en las decisiones de funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- b) Asistir a todas las reuniones que organicen los Grupos de Trabajo en las condiciones que acuerde la Asamblea del Grupo, o en su defecto la Comisión Permanente del Grupo, cuando las circunstancias así lo exijan.
- c) Poder elegir y postularse para los cargos de Presidencia y Comisión Permanente.
- d) Proponer dentro de los fines de la Asociación cuestiones referentes a la mayor efectividad del Grupo.
- e) Recibir información sobre los acuerdos de la Asamblea del Grupo de Trabajo, a través de los medios de difusión elegido por cada Grupo de Trabajo.
- f) Conocer puntualmente las modificaciones en la composición de los órganos directivos del Grupo de Trabajo, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como tener acceso a la documentación correspondiente.

Artículo 9. Son deberes de los miembros del Grupo de Trabajo:

- a) Estar al corriente de las cuotas periódicas establecidas que determine la Asociación en el plazo que fije en su reglamento de régimen interno.
- b) Contribuir a alcanzar los fines del Grupo de Trabajo y a su buen funcionamiento.
- c) Poner en conocimiento de la Comisión Permanente cualquier anomalía que pueda redundar en perjuicio de la Asociación o del Grupo de Trabajo.

III. ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 10. Los órganos directivos de los Grupos de Trabajo se estructuran en: la Asamblea, la Presidencia y la Comisión Permanente del Grupo, elegida de acuerdo con el principio de paridad de género. La Comisión Permanente comprenderá la Secretaría del Grupo y un número máximo de tres Vocalías. Las tareas de Tesorería podrán ser desempeñadas tanto por la Secretaría como por cualquiera de las Vocalías.



Artículo 11. Son funciones de la Asamblea del Grupo de Trabajo las que contemple el artículo 12 de los estatutos de la AGE para sí misma, refiriéndolas específicamente al Grupo de Trabajo.

Artículo 12. La Asamblea estará compuesta por todos los miembros del Grupo de Trabajo que acudan el día y lugar en que se convoque, debiendo cumplirse para esa convocatoria los mismos requisitos señalados en el artículo 14 de los estatutos de la AGE, siendo su periodicidad, al menos, bienal.

Artículo 13. El funcionamiento de la Asamblea del Grupo de Trabajo en cuanto a la toma de acuerdos se regirá por los artículos 18, 19 y 20 de los estatutos de la AGE.

Artículo 14. Son funciones de la Presidencia: representar al Grupo de Trabajo ante la AGE, instituciones y la sociedad en general; cumplir los acuerdos de la Asamblea y promover actividades encaminadas a la consecución de los fines del Grupo de Trabajo; pudiendo delegar en la Secretaría o en cualquiera de las Vocalías cuando se estime oportuno.

Artículo 15. Son funciones de la Secretaría y de la Tesorería, en caso de que la hubiera, las mismas que recogen los artículos 26 y 27 de los estatutos de la AGE, referidas a las características de los Grupos de Trabajo.

Artículo 16. Será obligación de la Presidencia y de la Comisión Permanente elaborar y presentar a la Junta Directiva de la AGE, a través de la vocalía de Grupos de Trabajo, de acuerdo con los artículos 38 y 42 de sus estatutos:

- a) Un programa de actuación y una memoria anual de las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo, para su posterior presentación y valoración ante la Asamblea General de la AGE.
- b) Un informe contable, con periodicidad anual, acompañado de las facturas originales que justifiquen los gastos realizados, para su incorporación en el balance de la AGE.
- c) Una previsión de gastos para el año siguiente.
- d) Un informe de estado y cumplimiento del programa de actuación presentado junto a la candidatura de elección.
- e) Las fechas elegidas para el desarrollo de actividades y elecciones, con una antelación mínima de seis meses.

Artículo 17. Los Grupos de Trabajo podrán modificar su denominación o fusionarse con otros si así lo propone una mayoría de sus miembros constituidos en Asamblea. Esa propuesta deberá elevarse a la Junta Directiva para su aprobación y ser ratificada en la Asamblea General extraordinaria de la AGE.

Artículo 18. Será causa de disolución de un Grupo de Trabajo:

- a) La voluntad de la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo, acordada en su Asamblea y aprobada en Asamblea General extraordinaria de la Asociación.
- b) Que el número de miembros sea inferior a veinticinco.

- c) El incumplimiento de los objetivos previstos, de acuerdo a la valoración de la Junta Directiva de la AGE.
- d) La imposibilidad de cumplimiento del programa de actuación.
- e) La fusión con otro/s Grupo/s de Trabajo.
- f) El incumplimiento de sus obligaciones con la Junta Directiva de la AGE, previo apercibimiento.
- g) La inactividad manifiesta, de acuerdo a la valoración de la Junta Directiva de la AGE y ratificada por la Asamblea.

Artículo 19. La falta de actividad científica durante dos años consecutivos o el incumplimiento de los compromisos con la Junta Directiva (artículo 16 de este reglamento) durante dos años consecutivos, serán causa de detracción de las cuotas de los/as asociados/as acorde a lo estipulado en el artículo 44 de los estatutos de la AGE.

IV. ELECCIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 20. Cualquier miembro del Grupo de Trabajo podrá postularse y ser electo a la Presidencia o como parte de la Comisión Permanente. Las candidaturas, individuales o colectivas, se presentarán por escrito ante la Comisión Permanente del Grupo, según el mismo procedimiento explícito en el artículo 36 del reglamento de régimen interno general de la AGE.

Artículo 21. Los/as candidatos/as deberán presentar un programa de actuación, para los años de su mandato, tal y como se recoge en el artículo 38 de los estatutos de la AGE.

Artículo 22. La elección de la Presidencia y del resto de miembros de la Comisión Permanente, íntegra o por fracción, se realizará por la Asamblea del Grupo de Trabajo para periodos de cuatro años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos.

Ningún/a asociado/a podrá desempeñar cargo en la Presidencia ni en la Comisión Permanente de un mismo Grupo, entendidas de manera conjunta, más de dos veces consecutivas.

Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos presentes y por correo, debidamente acreditados y su elección seguirá un procedimiento análogo al establecido en el reglamento de régimen interno para la Junta Directiva de la AGE.

La renovación deberá comunicarse a la Presidencia de la AGE en el plazo de un mes a contar desde su fecha de elección.

Artículo 23. En caso de presentarse alguna reclamación al proceso electoral, esta deberá hacerse ante la Presidencia de la AGE en el plazo de siete días a contar desde la fecha de elección. La Junta Directiva de la AGE la resolverá en primera instancia, para su posterior consideración a la Asamblea General de la AGE.



Artículo 24. La Junta Directiva asumirá la competencia de convocar elecciones a la Presidencia y a las Comisiones Permanentes de los Grupos de Trabajo que incumplan las condiciones establecidas en los estatutos o los reglamentos.

V. FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO

Artículo 25. Los Grupos de Trabajo se financiarán con las aportaciones específicas de sus miembros, cuyo importe será girado por la Tesorería de la AGE. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá acordar ayudas económicas y subvenciones para el desarrollo de actividades específicas y, en especial, sus publicaciones.

Artículo 26. Los Grupos podrán gestionar ingresos, obtenidos por su cuenta de acuerdo a los procedimientos establecidos por la legislación vigente, para el desarrollo de sus actividades científicas. De ello se dará cuentas en el informe anual de gestión económica del Grupo que se elevará a la Tesorería de la AGE.

Artículo 27. Los fondos que ingresen los Grupos de Trabajo se emplearán en sufragar los gastos que requiera su funcionamiento: organización de reuniones de carácter científico; edición de las revistas de los Grupos, en caso de que las haya; mantenimiento de los medios de difusión; asistencia a las reuniones convocadas por la Junta Directiva de la AGE, a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la AGE, y a cuantas reuniones sean necesarias para el correcto funcionamiento del Grupo, con justificación a la Tesorería de la AGE, así como a los actos relacionados con las actividades propuestas por el Grupo, de forma análoga a lo estipulado en los artículos 55 y 56 del reglamento de régimen interno general.

Disposición Final

Todos aquellos aspectos no contemplados en este reglamento de régimen interno de los Grupos de Trabajo, se regirán por los estatutos y el reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Geografía AGE.